

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capita .

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Enero).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Carruajes.

CIRCULAR

Con el fin de evitar que las empresas de coches infrinjan la vigente ley de Carruajes, y poder imponerles el debido correctivo en su caso, recuerdo á los Alcaldes de la provincia, por medio de la presente, lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1858, en consonancia con los artículos 10 y 21 de la mencionada Ley, que deberán tener presente en todo caso, obligando á las empresas á su exacto cumplimiento, y denunciando las infracciones que respecto de este particular notaren.

Logroño, 14 de Enero de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El día 28 de Marzo de 1915 será memorable en los anales de España, porque en él se ha de celebrar el IV Centenario del

nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús, gloria imperecedera no sólo del mundo católico y del literario, de Avila su cuna, sino de la Nación entera.

Con tal motivo, no titubea el Gobierno, seguro de interpretar el sentir unánime de las provincias todas del Reino, en proponer á V. M., como tiene la honra de hacerlo el Ministro que suscribe, que se declare y celebre como fiesta nacional, rindiendo con ello tributo insignificante á las virtudes y merecimientos de castellana tan insigne.

Fundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Enero de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 28 de Marzo del presente año, en que se cumple el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

1915

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la interpretación del Real decreto de 30 de Agosto último, en lo relativo á los Bachilleres que aspiren á obtener el grado de

Maestro de primera enseñanza, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los que posean el grado de Bachiller no podrán obtener el título de Maestro elemental suprimido por Real decreto de 30 de Agosto último, sino únicamente el antiguo de Maestro superior ó el de Maestro de primera enseñanza con arreglo al nuevo plan.

2.º Para poder obtener dicho grado, deberán aprobar la asignatura de música, además de las mencionadas en el artículo 28 del citado Real decreto, cumpliendo, igualmente, lo que en dicho artículo se establece acerca de las prácticas de enseñanza. Respecto de la Pedagogía se entenderá que deben aprobar no sólo los dos primeros cursos, sino también la Historia de la Pedagogía, que figura entre las materias del cuarto año de estudios.

3.º Los alumnos á que se refieren los párrafos anteriores, deberán practicar los ejercicios cuarto y quinto de los enumerados en el artículo 32 del Real decreto de 30 de Agosto, como constitutivos de la reválida, quedando dispensados de los restantes.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Señor Director general de Primera enseñanza.

1915

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1912;

de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y el de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto Reglamento para la aplicación de la citada ley sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en época de epidemias, y á sus viudas y huérfanos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1912, sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en épocas de epidemias, y á sus viudas y huérfanos.

Quiénes tienen derecho á pensión.

Artículo 1.º Tendrán derecho al disfrute de la pensión del Estado á que se refiere la ley de 11 de Julio de 1912, todo Facultativo del ramo de Sanidad que se haya inutilizado ó en lo sucesivo se imposibilite para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados con ocasión de epidemias reconocidas oficialmente, ya se hayan éstas iniciado y desarrollado en el territorio de la Nación, ya provengan de otros países.

Será condición indispensable para que se declare el derecho al disfrute de la pensión, que el imposibilitado haya pertenecido ó pertenezca á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó, ejerciendo libremente su profes-

sión, hubiere prestado los servicios extraordinarios á que se refiere el párrafo anterior, en virtud de comisión directa conferida por el Gobernador civil ó por el Ministro de la Gobernación.

La pensión anual á que se refiere la citada ley de 11 de Julio de 1912 que este Reglamento desenvuelve no podrá bajar de 800 pesetas ni exceder de 1.500, y no será transmisible á la viuda ni á los descendientes de los que las disfrutaban.

Art. 2.º Tendrán derecho al goce y disfrute de estas pensiones:

1.º Los Consejeros del Real Consejo de Sanidad en ejercicio activo.

2.º Los Académicos de la Real de Medicina.

3.º Los Inspectores generales de Sanidad.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición.

5.º Los Facultativos: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan á la Beneficencia municipal, provincial ó general.

6.º Los Facultativos: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que, ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado esta clase de servicios extraordinarios en comisión directa, conferida por el Gobernador ó por el Ministro de la Gobernación.

7.º Las viudas y los huérfanos de los expresados Facultativos, por fallecimiento de éstos, antes ó después de la promulgación de la citada Ley; siempre que hubiesen muerto á consecuencia de los servicios extraordinarios que hayan prestado en epidemias oficialmente declaradas.

Tendrán derecho al goce de la pensión las viudas, mientras permanezcan en su estado de viudedad; los hijos varones, hasta los veinte años, y las hembras, hasta que contraigan matrimonio ó profesen en Religión.

Si las hijas estuviesen casadas á la muerte de su causante ó se casasen después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

Cuantía de las pensiones

Art. 3.º Las pensiones que se concederán en caso de inutilización de los interesados serán las siguientes:

1.º A los Consejeros del Real de Sanidad, Académicos de la Real de Medicina é Inspectores generales, mil quinientas pesetas anuales, siempre que por algún otro concepto no tuvieren derecho á otra pensión mayor y hubieran estado prestando sus servicios cuando se inutilizaron, en comisión conferida por el Minis-

tro de la Gobernación en la localidad epidémiada.

2.º A los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición, 1.200 pesetas, siempre que habiéndose inutilizado hubieran prestado sus servicios en localidades epidemias ó hubieran sido enviados á ellas en comisión por el Ministerio de la Gobernación.

3.º A los Facultativos, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan á la Beneficencia municipal, mil cien pesetas; al de la provincial, mil doscientas, y al de la general, mil doscientas.

4.º A los Facultativos que sin pertenecer á la Beneficencia municipal, provincial ó general, y ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado sus servicios en comisión directa conferida por el Gobernador civil ó por el Ministro de la Gobernación, corresponderán las pensiones siguientes, que se regularán con arreglo á la citada Ley, teniendo en cuenta la estimación que merezcan los servicios prestados, vecindario de la población en que se hubiesen rendido y en la que habitualmente se prestaron los servicios, importancia de la epidemia y edad del fallecido, si en este último caso se trata de la pensión á su viuda ó huérfanos:

Poblaciones de más de 200.000 habitantes, mil quinientas pesetas.

Idem de menos de 200.000 y de más de 100.000, mil trescientas pesetas.

Idem de menos de 100.000 y de más de 50.000, mil cien pesetas.

Idem de menos de 50.000, mil pesetas.

Esta misma escala servirá de base para determinar la cuantía de la pensión cuando se conceda, teniendo en cuenta la estimación que merezca el servicio extraordinario prestado, la importancia de la epidemia y la edad del fallecido que cause la pensión.

Art. 4.º Las pensiones que se concederán á las viudas, mientras permanezcan en este estado, de los Facultativos fallecidos con motivo de los servicios extraordinarios que hubiesen prestado para extinguir ó aminorar los efectos de una epidemia reconocida y declarada oficialmente, así como las que se concedan á sus hijos varones hasta que cumplan los veinte años, y á las hembras hasta que se casen ó profesen en religión, serán las mismas que hubieran correspondido ó de que gozaban dichos Facultativos fallecidos ó inutilizados, de las que se ha hecho expresión en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º

Art. 5.º Los Subdelegados de

Sanidad que hubieren desempeñado el cargo, sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieran cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911 (sesenta y cinco años), gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia, y de 8.000 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente sin necesidad de probar que han realizado servicios extraordinarios.

Art. 6.º En los expedientes que se promuevan para solicitar la declaración del derecho al disfrute de pensión, se justificarán indispensablemente: que la epidemia ha sido reconocida y declarada oficialmente; que el solicitante ha prestado servicios extraordinarios para extinguirla, aminorarla ó de algún modo disminuir sus efectos; que se ha inutilizado ó imposibilitado al prestar esos servicios y carácter según el cual los ha realizado.

Art. 7.º Los que se consideren con derecho al goce de las expresadas pensiones, las solicitarán en instancia extendida en papel de sello de última clase dirigida al Ministro de la Gobernación. Esta instancia se presentará en el Gobierno Civil de la provincia en que residan los interesados, acompañando á la misma los documentos necesarios para probar su derecho. El Gobernador, oyendo á la Junta provincial de Sanidad, remitirá con su informe el expediente á dicho Ministerio dentro del plazo de treinta días, que ha de contarse desde el siguiente al en que se presente la instancia debidamente documentada. Cuando se trate de pensiones por viudedad y orfandad, deberá acreditarse el fallecimiento de quien la causa; que las viudas no han contraído segundas nupcias; que los hijos varones no exceden de veinte años, y que las hembras continúan solteras sin haber profesado en religión, presentando al efecto las oportunas certificaciones justificativas.

Art. 8.º El reconocimiento y declaración oficial de la epidemia se probará uniendo al expediente un ejemplar de la GACETA DE MADRID, del Boletín Oficial de la provincia ó certificación del acuerdo en los que dicha declaración se haya hecho con arreglo á las disposiciones vigentes.

El carácter extraordinario de los servicios deberá probarse por los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos, por lo menos.

La inutilización ó imposibilidad del Facultativo de que se trate deberá justificarse por certificación expedida por dos Médicos, los cuales harán constar en ella si se trata de una imposibilidad permanente ó temporal, si fué adquirida durante la epidemia y con motivo de los extraordinarios servicios que hubiera prestado el interesado. Caso de fallecimiento, se hará constar en certificación expedida por dos Médicos si la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relaciona. El carácter con el que se ha prestado los servicios se demostrará por medio de certificación que acredite que el interesado pertenece á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que ha realizado dichos servicios por orden y según comisión directa que le confirió el Gobernador civil ó el Ministro de la Gobernación.

Art. 9.º Los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemia, deberán promover el expediente solicitando la pensión dentro del plazo de seis meses siguientes á la declaración facultativa de imposibilidad ó del fallecimiento. Los interesados que dejasen transcurrir el referido plazo sin iniciar el expediente perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones. Este plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que se publique este Reglamento en la GACETA DE MADRID, para los que tuvieren derecho á pensión con anterioridad á la fecha de la Ley citada.

Art. 10.º Preparados los expedientes para su resolución, se oirá, antes de que el Ministro de la Gobernación dicte la decisión que proceda, al Real Consejo de Sanidad.

Madrid, 5 de Enero de 1915.—
Aprobado por S. M.: J. Sánchez Guerra.

(Gaceta del 12 de Enero).

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

Logroño

47

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, durante el mes de Noviembre último, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se previene en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del Excmo. Sr. Al-

calde D. Francisco de Paula Marín y Riaño.

Fué aprobada el acta de la anterior.

A petición del Sr. Zuazo se hizo constar que al ocuparse de los Practicantes en la sesión anterior, hizo abstracción completa de toda personalidad.

Se admitió la vecindad solicitada por Ramona del Valle.

Se concedió el auxilio de la «Gota de Leche» á Ciriaco Ruiz y Cruz Arandia.

Pasó á la Comisión de Hacienda la instancia del empleado Toribio García, pidiendo su jubilación.

Se aprobó la admisión de determinado número de vecinos en la lista de pobres, y se fijó la cantidad de 250 pesetas para la clasificación de pobreza, sin perjuicio de rectificar según las circunstancias especiales de cada caso.

Se desestimó la nueva instancia de D. Vicente Ferrer, sobre colocación de unas vitrinas, disponiendo estar á lo acordado y que las concesiones análogas á lo que por dicho señor se pretende, se declaren caducadas cuando por cualquier causa cesen en su disfrute para evitar el angostamiento de la vía interior de los soporales.

Se acordó asfaltar una acera en la calle de Canalejas, siempre que todos los propietarios colindantes abonen el 50 por 10 de la obra.

Antes de resolver la instancia de D. Isidoro Guillén, sobre reforma de la casa núm. 37 de la calle de San Juan, se dispuso oír el informe de la Comisión de Policía urbana.

El Sr. Gurrea hizo constar su reconocimiento hacia todos los señores Concejales, por su interés y gestiones practicadas para obtener la favorable solución de su consabido asunto.

Se acordó adherirse á la suscripción para el socorro de los belgas.

Se anunciaron varias mociones para el socorro de la clase proletaria.

Sesión del día 9

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Natalio Segura Jimeno.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se hizo constar la más enérgica protesta por el inicuo atentado de que había sido víctima el Excelentísimo Sr. Alcalde D. Francisco de Paula Marín en la noche del 5 de los corrientes, y se dieron las gracias á los señores que ofrecieron su concurso para el ejercicio de la acción pública, para los que prestaron los prime-

ros auxilios, para las personalidades que se han interesado en el asunto y para el Sargento de Artillería D. Rafael Ordín, que detuvo al agresor.

Se aprobó el contrato de arrendamiento del nuevo edificio con destino á los Juzgados.

Se acordó que la Comisión de Cárceles se ocupe de la prosecución del expediente para la construcción de otra y de las obras que requiere el arreglo del actual.

Se admitió con sentimiento la despedida que del cargo de Practicante en el barrio del Cortijo presente D. José Pérez, quedando altamente satisfecha la Corporación y que se le provea de la oportuna certificación para que pueda acreditarlo.

Se concedió el auxilio de la «Gota de Leche» á Teodoro Moreno, Doroteo López y Juan Cilla.

Se acordó abonar á D. Félix San Vicente, el terreno dejado para vía pública en la calle del Hospital Viejo á razón de una peseta veinticinco céntimos el pie cuadrado.

Pasó á la Comisión de Hacienda la instancia del Centro de Sociedades Obreras sobre cesión de terreno ó subvención para construir su proyectada Casa del Pueblo, para que informe así como sobre otra instancia de El Porvenir Obrero.

Se autorizó á D. Teodoro Berriobeña, para cerrar dos huecos en el zócalo de la casa número 33 de la calle de Sagasta.

La Presidencia prometió atender los ruegos que se le hicieron sobre el abono de alcances de la Guardia municipal.

Se dispuso que la Comisión de Hacienda y Propios, informe sobre si convendrá ofrecer solar para el Círculo Logroñés.

Se acordó gestionar con la Compañía del ferrocarril la terminación del cierre de sus terrenos en la Calle de Vara de Rey.

Se acordó que la Comisión de Mercados se ocupe de las disposiciones que deban adoptarse para evitar el encarecimiento de los artículos de consumo.

Se hicieron otros ruegos que no motivaron acuerdos.

Sesión del día 16

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se admitió la vecindad solicitada por Jacinto Sáenz.

Se acordó dar las gracias al Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, por su protesta con motivo de la agresión de que había sido víctima el Alcalde de Logroño.

Se acordó contestar á la Cámara Agrícola de Valencia que el Ayuntamiento de Logroño

verá con agrado el poder cooperar á salvar los intereses legítimos de aquella región.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una atenta comunicación del Gobierno civil, transcribiendo la del Cabildo Colegial con inclusión de un informe facultativo, del que se deduce no existe peligro próximo para la seguridad personal por el estado del Templo de Santa María de la Redonda; sin perjuicio de tramitar el expediente para su reconstrucción.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre último, disponiendo se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, sobre la indemnización que ha de darse á los Maestros de ambos sexos de las Escuelas de primera enseñanza por el papel, plumas y tinta durante el presente año.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana, la instancia del rematante de las obras del derribo y transporte de materiales del ex convento de Carmelitas, pidiendo demora en la ejecución.

Se acordó ejecutar un arreglo en el Cementerio del barrio de Varea.

Dado cuenta de una extensa moción del Sr. Zuazo, encaminada á solucionar la crisis obrera en el próximo invierno, proponiendo la ejecución de varias obras y medios de realizarlas, se dispuso pasara á las Comisiones de Hacienda y Policía rural, para su estudio.

Se acordó acceder á la autorización solicitada para poder vender carne de cerda en los mismos puestos que la de vacuno.

Se dispuso que la Comisión de Policía rural se ocupe de ejecutar la moción sobre la Fiesta del Arbol.

También se tomó en consideración la proposición del Sr. Gurrea, para celebrar la Fiesta de los Reyes, con el fin de obsequiar con juguetes y ropas de abrigo á los niños pobres en las próximas festividades.

Se dispuso que la Comisión de Cárceles, á la que para este asunto se incorporará el Sr. Gurrea, estudie las reformas que puedan ejecutarse en aquel edificio.

Se acordó que la Alcaldía se ponga en comunicación con la Comisión gestora de la construcción de la Plaza de Toros, con el fin de ver si puede hacerse algo en obsequio de tan interesante asunto.

Se dió cuenta del cumplimiento de la visita hecha al Sr. Alcalde D. Francisco de Paula Marín, que encargó se dieran las gracias

por las atenciones recibidas de la Corporación, sin perjuicio de hacerlo personalmente cuando pueda tener el honor de volver á presidirla.

Sesión del día 23

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se admitió la vecindad de Pedro Sáenz y la despedida de Manuel Carasusán.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 20 de la ley Municipal, se acordó proceder á la rectificación anual del empadronamiento.

Se acordó dar las gracias al Ayuntamiento de Nájera, por su deferencia con motivo del atentado de que había sido objeto el señor Alcalde de esta Capital.

Se aprobó la distribución de fondos para el inmediato mes de Diciembre.

Enterada la Corporación del anuncio publicado en el BOLETÍN del día 20 del actual sobre el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Compañía del Gas, se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente y al Regidor Síndico, para que en representación de este Municipio otorguen los debidos poderes ó escrituras de mandato á fin de mostrarse parte el Excmo. Ayuntamiento como coadyuvante á favor de la Administración en el mencionado recurso cuando lo estimen oportuno.

Visto el informe del Sr. Ingeniero municipal sobre las observaciones hechas por la Cámara Oficial de la Propiedad urbana sobre los nuevos grifos, se dispuso transcribirlo á la misma y se autorizó á la Presidencia para designar un encargado especial de la inspección del servicio de distribución de aguas.

Se concedió el auxilio benéfico de la «Gota de Leche» á Juana Calvo.

A propuesta del Concejal encargado del servicio de incendios, se hizo el nombramiento de varios bomberos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión, se autorizó al contratista de las obras del derribo del antiguo convento de Carmelitas para demorar su ejecución en la parte que le interesa; dejando á salvo los derechos del Ayuntamiento.

El Sr. Presidente dió cuenta de su entrevista con la Junta gestora para la construcción de la Plaza de Toros, que interesó se le autorizara para invocar el nombre del Ayuntamiento en el fomento de la suscripción, con lo cual se mostró conforme, y respecto á la subvención de terrenos que también se pretendía, se dispuso lo estudiara la Comisión de Propios y Hacienda.

Se acordó adquirir por concurso la construcción de gorras para el Cuerpo de Policía urbana y uniformes para los Ordenanzas.

Se dispuso que el Sr. Gurrea se una á la Comisión de Mercados para estudiar el abaratamiento de las subsistencias.

Se acordó que las Comisiones de Instrucción Pública y Cárcel, se ocupen del establecimiento de una Escuela de corrección.

Se acordó donar 50 pesetas á la Institución «Gota de Leche», para coadyuvar á la confección de prendas de abrigo con que se obsequia á los niños pobres en la festividad de los Reyes.

Se acordó gestionar de la Jefatura de Obras Públicas el asunto relativo á la traída de aguas de Toloño.

Se hicieron otros ruegos que no motivaron acuerdos.

Logroño, 26 de Diciembre de 1914.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Atilano Muro Rivas.

Sesión ordinaria del día 30 de Diciembre de 1914

El Excmo. Ayuntamiento le prestó su aprobación, disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Alcalde accidental, Muro.—P. A. de S. E., Julio Farias.

GALILEA

58
Don Ciriaco Ruete Fernández, Alcalde constitucional de Galilea.

Por el presente hago saber: Que reunido el Ayuntamiento y asociados con fecha 19 de los corrientes, en Junta municipal y para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año de 1915, ha acordado por unanimidad establecer la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre la tarifa 2.ª de consumos, recargando la paja, la leña y las patatas con un céntimo en cada kilogramo, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, donde podrán examinarlo cuantas personas gusten.

ESPECIES	UNIDADES	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidades.		Producto anual calculado.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Paja.	Kilogramo	125000	05	01	01	1250	01	1250
Leña.	Idem	140000	05	01	01	1400	01	1400
Patatas.	Idem	101181	07	01	01	101181	01	101181
	TOTAL.	366181						366181

URRUÑUELA

60

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Azofra Zamora, hijo de Pedro y de Lucía; Juan Rojado Aransáez, hijo de Isaac y de Isabel; Vicente Cárdenas Armas, hijo de Trifón y de Petra; Alejandro Lucas Arroyuelo Zárate, hijo de Antonio y de Cristeta; Juan Azofra Iruzubieta, hijo de Valeriano y de Claudia; Francisco Azofra Benito, hijo de Pablo y de Luisa, y Feliciano Ojeda Martínez, hijo de Justo y de Isabel, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del actual año, se les cita por el presente para que el día 31 del actual, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, al del sorteo que se verificará el día 21 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de Marzo siguiente; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Uruñuela, 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Narciso Marijuán.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

65

Don Canuto Velandia Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes les corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del año actual, formado por esta Corporación de mi presidencia el

Galilea, 29 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Ruete.

día de ayer, fueron incluidos los mozos Marcos Estrada Mato, hijo de Felipe y de Eulogia, que nació en esta villa el 25 de Abril de 1894; Eusebio Aguirre Aparicio, hijo de Manuel y de Dominica, nacido el 31 de Mayo de 1894, y José María Tojal Pérez, hijo de Manuel y Remigia, que nació el 29 de Diciembre de 1894; y con el fin de que puedan comparecer á los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 31 del actual mes, á las once de la mañana, al del cierre definitivo del mismo que se hará el 14 de Febrero próximo á la hora antes citada, al del sorteo general que se verificará el 21 de dicho Febrero á las siete de la mañana y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar como los anteriores en esta Casa Consistorial ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se les cita por medio de este edicto cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse el paradero y residencia habitual de aquellos, advirtiéndoles que si no comparecen á este último acto, les parará el perjuicio que la ley señala.

San Vicente de la Sonsierra, 11 de Enero de 1915.—Canuto Velandia.

AUSEJO

61

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la Ley, los mozos Emilio Muro Mangado, hijo de Demetrio y Braulia, y José Esteban Martínez Romeo, de Francisco y Adelaida, nacidos en esta localidad con fechas 5 de Enero y 2 de Septiembre respectivamente, del año 1894.

Y como quiera que se ignora en absoluto tanto el paradero de dichos mozos como el de sus padres, se les cita por el presente para que el día 31 del corriente mes y hora de las once, comparezcan ante este Ayuntamiento para exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, lo cual podrán verificar personalmente ó por conducto de la Autoridad de su domicilio.

Ausejo, 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Severiano Romeo.

NAVARRETE

57

Se hace saber por el presente que la cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año finado, ten-

drá lugar los días 11, 12 y 13 del actual, de nueve á doce de sus mañanas y de dos á cinco de sus tardes, en la Casa Consistorial.

Y se publica para que los contribuyentes puedan acudir á satisfacerlas en evitación de las responsabilidades que incurrirán en caso contrario.

Navarrete, 10 de Enero de 1915.—Abelino Soto.

SORZANO

56

Confeccionado el reparto extraordinario de paja, leña y patatas para el año actual de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sorzano, 10 de Enero de 1915.—El Alcalde, Martín Pascual.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

66

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y detención de un sujeto como de unos veinticuatro años de edad, alto, grueso, que lleva blusa azul larga y un tapabocas á cuadros descoloridos; que en la noche del cuatro al cinco del actual, sustrajo tres corderos, uno blanco y dos negros, de un corral enclavado en las inmediaciones de una bodega titulada «del Cura», en este término judicial, y de la propiedad de Victoriano Martínez y Martínez, de esta vecindad; habiendo vendido dos de dichos corderos, uno blanco y otro negro al carnicero del Anejo de Castejón (Navarra), Jacobo Iradier Grijalba, el día cinco del actual á las seis horas, por el precio de diez pesetas, que le fueron satisfechas en dos monedas de á cinco pesetas cada una; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número uno del actual año, por hurto.

Dado en la ciudad de Alfaro á nueve de Enero de mil novecientos quince.—Carlos Pérez Acebal.—Ante mí, Licenciado José Rey.